



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 264-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273920, el Expediente Administrativo N° 103-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

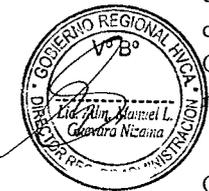
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 018-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de enero de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Oscar Hugo Campos Canchero** – Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa local de Castrovirreyna, **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, **Segundo Santos Villanueva Pérez** – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa local de Castrovirreyna y **Hugo Martín Apolaya Tasayco** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa local de Castrovirreyna, en mérito a la investigación denominada: “**DAÑOS OCASIONADOS EN EL VEHÍCULO OFICIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CASTROVIREYNA**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber actuado con negligencia al haber salido de comisión de servicios con el vehículo marca Toyota de placa N° PGH-631 de propiedad de la UGEL – Castrovirreyna, el día 09 de noviembre del año 2010 a la Ciudad de Chinchá, sin tener autorización, puesto que no informó a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, los procesados **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, **Segundo Santos Villanueva Pérez** – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna y **Hugo Martín Apolaya Tasayco** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, fueron notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 018-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de enero de 2012, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el procesado **Segundo Santos Villanueva Pérez** – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, pese a que fué válidamente notificado, no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con respecto al procesado: **Oscar Hugo Campos Canchero** – Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, el referido procesado no ha sido notificado del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“(…) Que, si bien para ejecutar un Proceso Administrativo Disciplinario, mi persona en calidad de tutoría y orientación educativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra Nivel Magisterial, se requiere contar con una comisión permanente, también es de capital necesidad la determinación de la autoridad competente para el mismo. El Gobierno Regional de Huancavelica resulta incompetente para la instauración y ejecución del Proceso Administrativo Disciplinario del que soy sujeto, por cuanto conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, modificado por Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR, del 28 de agosto de 2009, son funciones de la gerencia sub regional de Castrovirreyra, entre otras la administrada y ejecutora así como de supervisión, evaluación y control de las Entidades Regionales sectoriales de su jurisdicción; consecuentemente, la comisión especial competente para la instauración e instrucción de los procesos administrativos disciplinarios en los que se encuentre implicado mi persona, es de la Unidad de Gestión Educativa Local Castrovirreyra. En este sentido, la Resolución Gerencial General Regional N°018-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, deviene nula de pleno derecho al haber sido emitida por órgano incompetente (…)*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Hugo Martín Apolaya Tasayco** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“(…) Que, si bien para ejecutar un Proceso Administrativo Disciplinario, mi persona en calidad de jefe del área de gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra con Nivel F3, se requiere contar con una comisión especial Magisterial, también es de capital necesidad la determinación de la autoridad competente para el mismo. El Gobierno Regional de Huancavelica resulta incompetente para la instauración y ejecución del Proceso Administrativo Disciplinario del que soy sujeto, por cuanto conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, modificado por Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR, del 28 de agosto de 2009, son funciones de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyra, entre otras la administrada y ejecutora así como de supervisión, evaluación y control de las Entidades Regionales sectoriales de su jurisdicción; consecuentemente, la comisión especial competente para la instauración e instrucción de los procesos administrativos disciplinarios en los que se encuentre implicado mi persona, es de la Unidad de Gestión Educativa Local Castrovirreyra. En este sentido, la Resolución Gerencial General Regional N°018-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, deviene nula de pleno derecho al haber sido emitida por órgano incompetente; asimismo se ratifica en todos sus extremos en su informe oral de fecha 15 de octubre de 2015. (…)*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

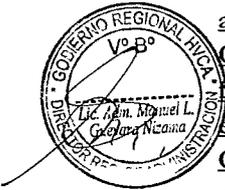
Nro. 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Que, de los descargos se tiene la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**, deducida por los procesados: **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** y **Hugo Martin Apolaya Tasayco**; al respecto el Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinarios aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el Capítulo VIII – Disposiciones Complementarias sección primero: “los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio y los Locadores de Servicios que incurran en falta administrativa disciplinaria, serán comprendidos bajo el alcance del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento”, en lo que corresponda; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del mismo cuerpo legal, que norma: “los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprendan a la vez Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios”, siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinara la competencia de la comisión respectiva. En consecuencia el presente proceso se ciñe por la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, como tal no deviene la NULIDAD de pleno derecho en atención a los argumentos antes esgrimidos;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 103-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 264-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber salido de comisión de servicios con el vehículo marca Toyota de Placa N° PGH-631 de propiedad de la UGEL – Castrovirreyna, el día 09 de noviembre del año 2010 a la Ciudad de Chincha, sin tener autorización, puesto que no informó a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, toda vez que mediante memorando N° 658-2010/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010, se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, era la única entidad facultada para autorizar comisión de servicio del personal, así mismo no ha informado a la Gerencia del accidente ocurrido con el vehículo antes mencionado. Por lo tanto ha pretendido ocultar o esconder el accionar irregular de su conducta y ha utilizado el vehículo en beneficio propio y de terceros. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado, pese haber presentado su descargo, no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, de la misma forma el procesado, **Hugo Martin Apolaya Tasayco** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber salido de comisión de servicios con el vehículo marca Toyota de placa N° PGH-631 de propiedad de la UGEL – Castrovirreyna, el día 09 de noviembre del año 2010 a la Ciudad de Chincha, sin tener autorización, puesto que no informó a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, toda vez que mediante Memorando N° 658-2010/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010, se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, era la única entidad facultada para autorizar comisión de servicio del personal, así mismo no ha informado a la Gerencia del accidente ocurrido con el vehículo antes mencionado. Por lo tanto ha pretendido ocultar o esconder el accionar irregular de su conducta y ha utilizado el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

vehículo en beneficio propio y de terceros. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado, pese haber presentado su descargo, no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, del mismo modo el procesado Segundo Santos Villanueva Pérez – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber salido de comisión de servicios con el vehículo marca Toyota de placa N° PGH-631 de propiedad de la UGEL – Castrovirreyna, el día 09 de noviembre del año 2010 a la Ciudad de Chíncha, sin tener autorización, puesto que no informó a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, toda vez que mediante Memorando N° 658-2010/GOB.REG-HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2010, se dispuso que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, era la única entidad facultada para autorizar comisión de servicio del personal, así mismo no ha informado a la Gerencia del accidente ocurrido con el vehículo antes mencionado. Por lo tanto ha pretendido ocultar o esconder el accionar irregular de su conducta y ha utilizado el vehículo en beneficio propio y de terceros. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado, no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra, puesto que no presentó su descargo;

Que, en consecuencia los procesados: Gustavo Teodosio Rojas Fierro – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, Hugo Martin Apolaya Tasayco – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna y Segundo Santos Villanueva Pérez – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna HAN INFRINGIDO, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al grado de intencionalidad, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al Agravio Causado, en el presente caso se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública y perjuicio de la custodia del bien mueble (vehículo marca Toyota de placa N° PGH-631 de propiedad de UGEL - Castrovirreyna), actos de negligencia que conllevaron al daño ocasionado del bien en mención;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

procesados: **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, **Segundo Santos Villanueva Pérez** – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna y **Hugo Martín Apolaya Tasayco** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Excepción de Incompetencia, deducida por los procesados **Gustavo Teodosio Rojas Fierro** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión de Castrovirreyna y **Hugo Martín Apolaya Tasayco** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión de Castrovirreyna, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ciento veinte (120) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO** – Ex Especialista de Tutoría y Orientación Educativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna.
- **SEGUNDO SANTOS VILLANUEVA PEREZ** – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna.
- **HUGO MARTIN POLAYA TASAYCO** – Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Unidad Local de Castrovirreyna.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al procesado: **Oscar Hugo Campos Canchero** – Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 103-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

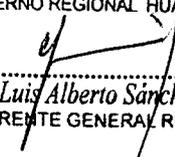
Huancavelica, 04 ABR 2016

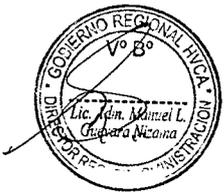
ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/loh